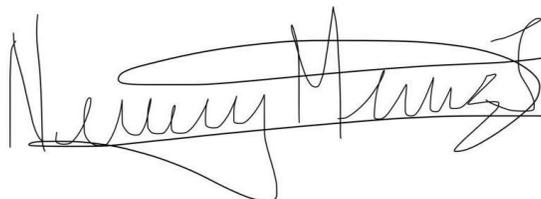


**Informe secretarial.** Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de 2022, al despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario No. 2021-0580 informando que la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y AFP SKANDIA allegaron escrito de contestación de la demanda.



**NORBEEY MUÑOZ JARA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a efectuar el estudio de la forma y los requisitos de la contestación de la demanda allegada, se advierte que dentro de las diligencias no obra acta de notificación personal respecto de las demandadas **sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora Colombiana de pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías SKANDIA Pensiones y Cesantías S.A.**, sin embargo a folios 85 a 231 y 232 a 353 respectivamente del expediente digital, militan los escritos de contestación junto con los correspondientes mandatos de representación judicial, en consecuencia y atendiendo las prescripciones contempladas en el artículo 301 del C.G.P. se **TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A.**

Por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A.**

Aunado a lo anterior, se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** para actuar como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, a la sociedad **CAL&NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la CC No. 65.701.747 y T.P. No. 1233148 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 3368 de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá igualmente, se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** a la abogada **NORTHEY ALEJANDRA HUERFANO HUERFANO**, identificada con la CC No. 53.074.475 y T.P. 287.274 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** para actuar como apoderado especial de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con la CC No. 79.985.203 y Tarjeta Profesional No. 115.849 del C.S. de la J., en su condición de abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **LOPEZ ASOCIADOS**, persona jurídica que actúa en condición de apoderada especial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, en escritura pública No. 1236 del 11 de mayo de 2022, entendida por la Notaría 18 del Círculo de Bogotá.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** para actuar como apoderada especial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, a la Doctora **LEIDY JOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con la CC No. 52.897.248 y Tarjeta Profesional No. 152.354 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

De igual manera, en acuerdo al llamamiento en garantía realizado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, **SE ADMITE** y se ordena **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la **SOCIEDAD MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en calidad de llamada en garantía, con el fin de que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en

garantía. Córrase traslado a esta, para que en el termino de diez (10) días contados a partir del siguiente día al que se surta la notificación, contesta la demanda y el llamamiento por medio de apoderado judicial.

Se advierte a la llamada en garantía que la contestación debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. y de la S.S. y debe estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que haya sido relacionadas en la demanda y en el llamamiento en garantía so pena de aplicar las consecuencias procesales que contempla la norma.

Por último, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, como medida de saneamiento procesal y dado que en el formulario SIAF allegado por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, visto a folio 31 del escrito de contestación de la demanda, da cuenta que JULIANA NULL BARONA MORALES, también estuvo afiliada a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en consecuencia, se dispone **VINCULAR** en calidad de Litis consorte por pasiva a la citada sociedad conforme los lineamientos consagrados en el artículo 61 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE** personalmente el presente auto admisorio a la convocada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Aunado a lo anterior, **ADVIÉRTASE** a la demandada que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

**Notifíquese y Cúmplase,**



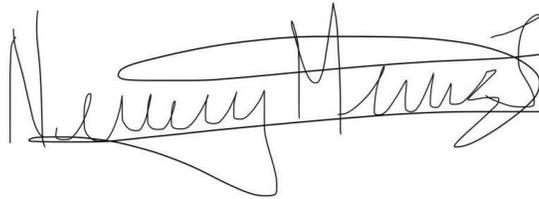
**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 06 de julio de 2023.

Por ESTADO N° 076 de la fecha fue notificado el auto anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norbey Muñoz Jara', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

**Norbey Muñoz Jara  
Secretario**